



C.P.

PROCESO: Ordinario Laboral de única instancia – Oralidad:

- Controversias Contrato de Trabajo -.

RADICADO: 95001318900120160021900

Al Despacho de la señora juez, informándole que, venció en silencio el término otorgado en auto del 29 de agosto de 2024 para subsanar la contestación de demanda formulada por Crigua II. Igualmente, se informa que el Dr. Pastor Javela allegó poder conferido por el demandante.

San José del Guaviare, 7 de noviembre de 2024.

María Daniela Guerreño Gil
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS LABORALES DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**

San José del Guaviare, ocho de noviembre de dos mil veinticuatro

Revisado el expediente del presente asunto, advierte el Despacho que el Dr. Pastor Javela Rojas, presentó mandato conferido por el demandante Óscar Gaitán Rodríguez, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, por lo que se le reconocerá personería para actuar en representación del actor. En consecuencia, se tendrá revocado el mandato otorgado previamente al Dr. Juan Alejandro Gómez Sánchez, conforme al artículo 76 del mismo estatuto procesal.

Ahora bien, oteado el expediente, se advierte que, mediante providencia de fecha 29 de agosto de 2024, se inadmitió la contestación de la demanda formulada por la Asociación de Autoridades indígenas del Guaviare Crigua II, otorgándole el término de 5 días para subsanar los yerros advertidos. Sin embargo, vencido el mismo, la demandada guardó silencio, por lo que se deberá tener por no contestada la demanda y se considerará como indicio grave en contra del demandado, conforme a los parágrafos 2º y 3º del Código Procesal Laboral.

Finalmente, revisadas las actuaciones que no fueron nulitadas y advirtiendo que uno de los demandados es un ente territorial, será necesario vincular **(i)** al Ministerio Público y a **(ii)** la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 610 del CGP y el art. 199 del CPACA,



para sí a bien lo tienen intervengan en el presente proceso en defensa de los intereses patrimoniales del estado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

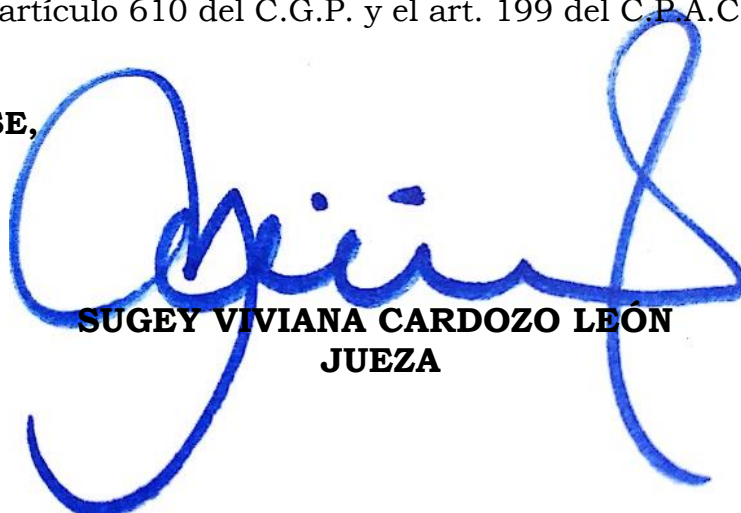
PRIMERO: TENER por no contestada la demanda respecto de la Asociación de Autoridades indígenas del Guaviare Crigua II, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. Pastor Javela Rojas, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17335560 y portador de la Tarjeta Profesional No. 158547, para actuar en nombre y representación de la parte la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: CITAR a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado y al Ministerio Público para que, si a bien lo tienen, actúen como intervinientes al interior del presente proceso para defender los intereses patrimoniales del Estado.

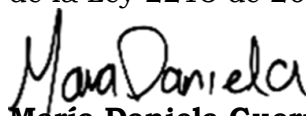
CUARTO: REALIZAR por secretaria la respectiva notificación a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado y al Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 610 del C.G.P. y el art. 199 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE,



**SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
JUEZA**

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó por estado electrónico de fecha 12 de noviembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.



**María Daniela Guerreño Gil
Secretaria**

Firmado Por:
Sugey Viviana Cardozo Leon
Juez
Juzgado De Circuito
001
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab22dc407be817310ac299a1cec3fd5af2c88af1a46ca6a19eae3d7121167b22**

Documento generado en 08/11/2024 10:38:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>